



**Expediente: 2006-189**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **INÉS VIRGINIA FLORES VIUDA DE QUINTERO** contra **COLPENSIONES** y otros, informándole se encuentra pendiente la notificación de los Litis consorte Yury Marcela Quintero Castro y Danny Andrés Quintero Castro. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla, 26 de enero de 2021**

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, notificada por estado No. 72 del 12 de diciembre del 2019, el Juzgado ordenó la integración en Litis con los señores **Yury Marcela Quintero Castro** y **Danny Andres Quintero Castro** y se ordenó la notificación personal de los integrados.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, y mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, el Despacho Judicial, resolvió el recurso negando la reposición del auto ya citado.

El día 01 de septiembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial donde solicitó el emplazamiento de los integrados como Litis consorte Sra. **Yury Marcela Quintero Castro** y Sr. **Danny Andres Quintero Castro**, manifestando que su cliente desconoce el domicilio o lugar de residencia de los integrados.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del CPL y de la SS, se procederá al emplazamiento y a la designación de curador ad litem de los señores **Yury Marcela Quintero Castro** y Sr. **Danny Andres Quintero Castro** .

Debido a la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Y con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.



El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el acuerdo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los integrados como Litis consorte a Sra. **Yury Marcela Quintero Castro** y Sr. **Danny Andres Quintero Castro**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan designados como curador ad litem de la Sra. **Yury Marcela Quintero Castro** y el Sr. **Danny Andres Quintero Castro**, los siguientes abogados: Dr. **Hernando José Ariza Castro**, C.C. 72313612 y T.P. No. 154345, correo electrónico: [hjarizac@gmail.com](mailto:hjarizac@gmail.com), Dra. **Maria Victoria Cohen Lajud**, C.C. 45576594 y T.P. No. 90528, correo electrónico: [vdelassalas@aliadosinmobiliariosa.com](mailto:vdelassalas@aliadosinmobiliariosa.com) y a la Dra. **Margarita Cristina Noguera Mendoza**, C.C. 32686186 y T.P. 46103, correo electrónico [casamargy1@outlook.com](mailto:casamargy1@outlook.com).

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”.

En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes informando sobre tal designación y de no encontrarse con impedimento alguno para tal ejercicio, proceda a su notificación, posesión y defensa del cargo asignado; cabe advertir que esta diligencia se surtirá con el primero que comparezca oportunamente.; se debe indicar que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento de los integrados a la litis **Yury Marcela Quintero Castro** y **Danny Andres Quintero Castro**, a través de la Secretaría del Despacho,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



mediante la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del demandante, el nombre del demandado su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo a la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO:** Desígnese como curador ad litem de de la Sra. **Yury Marcela Quintero Castro** y el Sr. **Danny Andres Quintero Castro**, de acuerdo a la lista de curadores ad litem, llevada en el despacho, a los abogados Dr. **Hernando José Ariza Castro**, C.C. 72313612 y T.P. No. 154345, correo electrónico: hjarizac@gmail.com, Dra. **Maria Victoria Cohen Lajud**, C.C. 45576594 y T.P. No. 90528, correo electrónico: vdelassalas@aliadosinmobiliariosa.com y a la Dra. **Margarita Cristina Noguera Mendoza**, C.C. 32686186 y T.P. 46103, correo electrónico casamargy1@outlook.com; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

**TERCERO:** Líbrense a través de la Secretaria del Juzgado las comunicaciones a los abogados designados a sus correos electrónicos, para efectos de su posesión y funciones del cargo señalado. Señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 2

IA